

Fundado en 1880



Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 15 de ABRIL de 2021 No. 3 Tomo CCCXVII

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 73-2021
Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 40-2021
Página 10

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 45-2021
Página 11

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 75-2021
Página 11

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 84-2021
Página 11

ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 9-2021
Página 12

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN DGT-FJ-019-2021
Página 13

RESOLUCIÓN DGT-FJ-021-2021
Página 14

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates
- Convocatorias

Página 13
Página 13
Página 13
Página 17
Página 19

Fundado en 1880



Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con las siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
• Matrimonios • Nacionalidades • Vistas de Transporte • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERÁN RECIBIDOS EN:
• JPG Todos en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
Letra clara e impresión firme.
3. Legibilidad en los números.
4. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lápizero.
5. No se aceptan fotografías ilegibles.
6. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
7. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
8. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 73-2021

Guatemala, 8 de abril de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta al Presidente de la República para sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, así como dictar los decretos, acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.

CONSIDERANDO

Que es necesario actualizar la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de impulsar cambios efectivos en la gestión ambiental, así como para responder de una forma dinámica al desarrollo y cumplimiento de las funciones que la Ley, Acuerdos y Convenios Internacionales Ratificados por Guatemala en materia ambiental le asigna; así mismo, para formular y ejecutar las políticas relativas al régimen de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y al derecho humano a un ambiente saludable, previniendo la contaminación, el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural, por lo que se hace necesario emitir un nuevo Reglamento Orgánico Interno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y conforme a lo establecido en los Artículos 23, 24, 27, 29 bis y 49 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización y funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a quien en este reglamento, se denominará indistintamente con las siglas MARN o simplemente como el Ministerio, le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural, la adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento es de observancia obligatoria para cada una de las dependencias que conforman la estructura formal del Ministerio.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA. El MARN tiene competencia en todo el territorio nacional, en los ámbitos de ambiente, recursos naturales y cambio climático.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en observancia a lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponden las funciones siguientes:

- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;
- b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;
- c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;
- d) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;
- e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;
- f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;
- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;
- h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;
- i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;
- j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;
- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;
- l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;
- m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución; y,
- n) Las demás funciones establecidas en la Ley, Reglamentos y otras que le sean encomendadas por el Presidente de la República.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio se organiza de la forma siguiente:

A. FUNCIONES SUSTANTIVAS

1. Despacho Superior

- 1.1 Ministro de Ambiente y Recursos Naturales
- 1.2 Viceministro de Ambiente
- 1.3 Viceministro de Recursos Naturales y Cambio Climático
- 1.4 Viceministro del Agua
- 1.5 Viceministro Administrativo Financiero

2. Viceministerio de Ambiente

2.1 Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales

- 2.1.1 Departamento de Calidad Ambiental
- 2.1.2 Departamento de Atención a la Gestión Ambiental
- 2.1.3 Departamento de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala
- 2.1.4 Departamento de Producción Más Limpia y Sostenibilidad Ambiental
- 2.1.5 Departamento de Control y Seguimiento Ambiental

2.2 Dirección de Coordinación Nacional

- 2.2.1 Departamento de Desconcentración y Descentralización de la Gestión Ambiental
- 2.2.2 Delegaciones Departamentales

2.3 Dirección de Cumplimiento Legal

- 2.3.1 Departamento de Denuncias y Patrullas Ambientales
- 2.3.2 Departamento de Procuración y Notificación
- 2.3.3 Departamento de Economía Ambiental

2.4 Dirección de Formación y Participación Social

- 2.4.1 Departamento de Capacitación
- 2.4.2 Centro de Documentación

3. Viceministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático

3.1 Laboratorio de Análisis y Calidad Atmosférica y Audial

3.2 Unidad de Proyectos

3.3 Dirección de Análisis Geoespacial y Cambio Climático

- 3.3.1 Departamento de Desarrollo de Aplicaciones
- 3.3.2 Departamento de Sistemas de Información Geográfica
- 3.3.3 Departamento de Estadísticas e Integración de Datos Interinstitucionales

3.4 Dirección de Cambio Climático

- 3.4.1 Departamento de Vulnerabilidad y Adaptación al Cambio Climático
- 3.4.2 Departamento de Mitigación al Cambio Climático
- 3.4.3 Departamento de Ciencia y Métrica de Cambio Climático
- 3.4.4 Departamento de Prevención del Riesgo ante los efectos del Cambio Climático
- 3.4.5 Departamento de Lucha Contra la Degradación de Tierras, la Desertificación y la Sequía en Guatemala

3.5 Dirección para el Manejo de Residuos y Desechos Sólidos

- 3.5.1 Departamento de Fortalecimiento de Capacidades
- 3.5.2 Departamento de Normatividad y Monitoreo
- 3.5.3 Departamento de Mecanismos de Sostenibilidad

4. Viceministerio del Agua

4.1 Laboratorio de Calidad del Agua

4.2 Dirección de Cuentas

- 4.2.1 Departamento de Ecosistemas
- 4.2.2 Departamento para la Protección, Conservación y Mejoramiento Territorial del Recurso Hídrico

4.3 Dirección de Monitoreo y Vigilancia del Agua

- 4.3.1 Departamento de Control y Monitoreo del Recurso Hídrico
- 4.3.2 Departamento de Investigación y Normatividad del Agua

B. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

1. Viceministerio Administrativo Financiero

1.1 Unidad de Acceso a Información Pública

1.2 Dirección Administrativa

- 1.2.1 Departamento de Compras y Adquisiciones
- 1.2.2 Departamento de Almacén
- 1.2.3 Departamento de Servicios Internos
- 1.2.4 Departamento de Archivo General

1.3 Dirección de Recursos Humanos

- 1.3.1 Departamento de Dotación de Recursos Humanos
- 1.3.2 Departamento de Gestión de Personal
- 1.3.3 Departamento de Nóminas
- 1.3.4 Departamento de Capacitación y Desarrollo

1.4 Dirección Financiera

- 1.4.1 Departamento de Presupuesto
- 1.4.2 Departamento de Contabilidad
- 1.4.3 Departamento de Tesorería
- 1.4.4 Departamento de Inventarios

1.5 Dirección de Informática

- 1.5.1 Departamento de Infraestructura, Telecomunicaciones y Soporte Técnico
- 1.5.2 Departamento de Investigación y Desarrollo Informático

C. FUNCIONES DE APOYO TÉCNICO

1. Unidad de Asesoría Jurídica
2. Unidad de Comunicación Social
3. Unidad de Cooperación Internacional
4. Unidad de Género, Multiculturalidad y Personas con Discapacidad
5. Unidad de Planificación
6. Secretaría General

D. FUNCIONES DE CONTROL INTERNO

1. Auditoría Interna

**CAPÍTULO I
FUNCIONES SUSTANTIVAS
SECCIÓN I
DESPACHO SUPERIOR**

ARTÍCULO 7. MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales es la máxima autoridad del Ministerio, responsable de su dirección y conducción política, técnica y administrativa. Le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Proponer a la Presidencia de la República las normas, anteproyectos de ley, acuerdos, reglamentos y otras disposiciones, para la ejecución de las políticas nacionales de ambiente, recursos naturales y cambio climático, para la racionalización y sistematización de la legislación en materia de ambiente, recursos naturales y cambio climático;
- b) Asesorar y proponer soluciones a la Presidencia de la República y funcionarios del Organismo Ejecutivo que, de alguna manera, puedan adoptar decisiones que tengan efectos en las áreas de ambiente, recursos naturales y cambio climático;
- c) Dictar disposiciones para desconcentrar y descentralizar actividades, funciones y procesos técnico administrativos; suscribir cuando estime necesarios convenios administrativos; aprobar los diversos manuales administrativos y operativos y emitir disposiciones internas;
- d) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con su Ministerio;
- e) Administrar los recursos humanos, financieros y físicos, con que dispone el Ministerio para el ejercicio de sus funciones;
- f) Presentar al Presidente, anualmente el plan de trabajo y la memoria de labores e informarle periódicamente sobre el desempeño del Ministerio;
- g) Aprobar el Plan Estratégico, Plan Operativo Multianual, Plan Operativo Anual y anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Ministerio y velar por su correcta ejecución;
- h) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones nacionales e internacionales y propiciar la negociación y obtención de recursos técnicos y financieros con agencias de cooperación nacional e internacional, participando en la negociación y concreción de la cooperación internacional correspondiente a su ramo;
- i) Promover la creación, facilitar y supervisar la gestión de fideicomisos y otros mecanismos financieros descentralizados para agilizar la ejecución financiera de fondos específicos, con financiamiento nacional o externo;
- j) Tomar las medidas que correspondan, según la ley, en casos de faltas, incumplimiento de deberes u otras infracciones cometidas por los funcionarios y empleados públicos bajo su autoridad, incluyendo los casos contenidos en los informes de los gobernadores departamentales;
- k) Resolver los recursos administrativos que se presenten de conformidad con lo que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo;
- l) Celebrar y suscribir en nombre del Estado, los contratos administrativos relativos a los asuntos que se relacionen con el Ministerio a su cargo;
- m) Participar en los órganos en que la ley lo establezca y delegar la participación, en los casos que corresponda, de conformidad con la Ley;
- n) Coordinar y participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la firma y ratificación de convenios, convenciones y tratados internacionales, en materia de ambiente, recursos naturales y cambio climático en relación a las obligaciones y compromisos del país; y,
- o) Otras atribuciones inherentes a su cargo y de conformidad con la Ley o en su caso las que sean asignadas o encomendadas por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 8. SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL MINISTRO. El Ministro se considera temporalmente ausente, cuando se encuentre fuera del territorio de la República o imposibilitado por enfermedad o cualquier otra incapacidad para el ejercicio de funciones. En caso de ausencia lo sustituirá el Viceministro con mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, por el Viceministro con la segunda mayor antigüedad.

**SECCIÓN II
VICEMINISTERIO DE AMBIENTE**

ARTÍCULO 9. VICEMINISTRO DE AMBIENTE. El Viceministro de Ambiente, es la autoridad inmediata inferior, responsable de la gestión ambiental, desconcentración y descentralización del Ministerio, así como del cumplimiento de la normativa ambiental. Le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Impulsar la implementación de políticas ambientales en materia de su competencia y desarrollar el sistema de evaluación ambiental;
- b) Coordinar las acciones de desconcentración y descentralización del Ministerio en el interior del país;
- c) Dirigir y coordinar los aspectos técnicos y administrativos vinculados a la gestión ambiental;
- d) Representar al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, cuando este así lo disponga, en los asuntos relacionados con las actividades institucionales del Ministerio;
- e) Suscribir los contratos administrativos del Ministerio, en ausencia del Viceministro Administrativo Financiero, cuando le sea asignado;
- f) Velar porque las dependencias a su cargo se coordinen con el Sistema de Información sobre Cambio Climático, en el ingreso y actualización de información;
- g) Dar seguimiento y velar por el cumplimiento de convenios, contratos o acuerdos celebrados inherentes a su cargo;

- h) Coordinar con el Ministerio de Educación la ejecución de la Política Nacional de Educación Ambiental;
- i) Aprobar los procesos y programas de educación ambiental, formal, no formal e informal, en sus diferentes modalidades;
- j) Sustituir al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, por ausencia temporal, de acuerdo con lo que establece este reglamento; y,
- k) Otras atribuciones inherentes a su cargo de conformidad con la Ley o en su caso las que le sean asignadas o encomendadas por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 10. DIRECCIONES DEL VICEMINISTERIO AMBIENTE. Para la realización de sus funciones, el Viceministerio de Ambiente, está conformado por las Direcciones siguientes:

- a) Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
- b) Dirección de Coordinación Nacional
- c) Dirección de Cumplimiento Legal
- d) Dirección de Formación y Participación Social

ARTÍCULO 11. DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. La Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, es el órgano responsable de diseñar y promover las acciones preventivas que debe promover el Ministerio para conservar la calidad del ambiente y de los recursos naturales. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Desarrollar y actualizar el sistema de evaluación ambiental;
- b) Recibir, analizar y resolver todos los instrumentos ambientales que se presentan, de acuerdo a la normativa ambiental vigente;
- c) Implementar y administrar las normas para la emisión de las licencias ambientales que le corresponda según la Ley, actualizándolas cuando sea necesario;
- d) Coordinar la correcta aplicación de las normas ambientales con otras entidades públicas relacionadas;
- e) Aprobar, renovar, suspender o cancelar las licencias ambientales relacionadas con la gestión ambiental;
- f) Diseñar, desarrollar e implementar el sistema de control y seguimiento ambiental, en coordinación con otras dependencias del Ministerio, así como con entidades públicas y privadas relacionadas;
- g) Elaborar y administrar los reglamentos que conforme a la ley deben elaborarse y someterlos a la consideración del Despacho Superior;
- h) Solicitar opinión legal a la Dirección de Cumplimiento Legal, cuando se emitan normas ambientales, que sean susceptibles de sanción a través de procedimientos administrativos;
- i) Resguardar y controlar el archivo de los expedientes y documentación relacionados con la gestión ambiental; y,
- j) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 12. DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. La Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes:

- a) **DEPARTAMENTO DE CALIDAD AMBIENTAL.** El Departamento de Calidad Ambiental, es el órgano responsable de analizar, dictaminar y/o resolver los expedientes administrativos que contienen instrumentos ambientales de proyectos, obras, industrias o actividades, que se ingresen con el debido proceso al Ministerio.
- b) **DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA GESTIÓN AMBIENTAL.** El Departamento de Atención a la Gestión Ambiental, es el órgano responsable de la revisión y recepción de las gestiones ambientales que presentan los usuarios al Ministerio; así como de notificar las resoluciones administrativas y las licencias ambientales relacionadas.
- c) **DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN PARA EL MANEJO AMBIENTAL RACIONAL DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y DESECHOS PELIGROSOS EN GUATEMALA.** El Departamento de Coordinación para el Manejo Ambiental Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala, es el órgano responsable de elaborar planes, programas, proyectos y estrategias; así como de implementar un marco regulatorio, basado en instrumentos legales, técnicos y administrativos para el manejo ambientalmente racional de productos químicos y desechos peligrosos.
- d) **DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.** El Departamento de Producción Más Limpia y Sostenibilidad Ambiental, es el órgano responsable de coordinar la Política Nacional de Producción más Limpia, así como de proponer y promover el programa de acuerdos voluntarios y convenios público-privado de producción más limpia, y de promover el programa integral de edificio verde y sostenible a nivel nacional.
- e) **DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.** El Departamento de Control y Seguimiento Ambiental, es el órgano responsable de realizar inspecciones de reconocimiento, monitoreos o auditorías ambientales en forma sistemática y documentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales y las medidas de control ambiental de todo proyecto, obra,

industria o actividad, que cuente con resolución aprobatoria vigente y sus subsiguientes resoluciones.

ARTÍCULO 13. DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL. La Dirección de Coordinación Nacional, es el órgano responsable de conducir los procesos de desconcentración y descentralización de las funciones del Ministerio. Le corresponden las funciones siguientes:

- Coordinar la aplicación de las disposiciones ambientales con las entidades y organizaciones relacionadas con el ambiente y recursos naturales del país y el cambio climático en el ámbito local o regional;
- Desarrollar mecanismos de atención y coordinación con instancias del Gobierno y de los grupos civiles organizados, para el logro de los objetivos, planes y programas del Ministerio;
- Dar acompañamiento a los entes del sector ambiental y recursos naturales, facilitando información para proteger el ambiente, prevenir su degradación y atender los temas de cambio climático;
- Elaborar informes periódicos sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones ambientales, la calidad ambiental, el estado de los recursos naturales y los temas relativos al cambio climático en el territorio nacional;
- Analizar y trasladar a la instancia respectiva, las denuncias que se formulen en materia ambiental y recursos naturales;
- Coordinar las estrategias por medio de las cuales los sectores y organizaciones de la sociedad civil, puedan involucrarse y sumarse a una gestión que permita mejorar las condiciones ambientales, el uso racional de los recursos naturales y los procesos vinculados con el cambio climático;
- Coordinar con las redes de investigación ambiental la inclusión de temas sociales, económicos y antropológicos en los estudios sobre uso y manejo del ambiente y los recursos naturales; creando mecanismos de participación a todos los niveles;
- Coordinar con las autoridades locales y organizaciones civiles, la implementación de los programas de educación ambiental, sea esta formal o informal;
- Recomendar a las Municipalidades de la República, la aplicación de la legislación, programas o proyectos relacionados con temas ambientales, recursos naturales y cambio climático; y,
- Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 14. DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL. La Dirección de Coordinación Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes:

- DEPARTAMENTO DE DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.** El Departamento de Desconcentración y Descentralización de la Gestión Ambiental, es el órgano responsable de ejecutar la Política para la Desconcentración y Descentralización de la Gestión Ambiental en Guatemala, en coordinación con las delegaciones departamentales de cada región y otros actores involucrados.
- DELEGACIONES DEPARTAMENTALES.** Las Delegaciones Departamentales, son los órganos responsables de ejecutar a nivel departamental la desconcentración de la educación ambiental formal, no formal e informal; así como realizar la recepción, análisis, dictamen, resolución, emisión de licencias ambientales, control y seguimiento ambiental de los instrumentos ambientales que correspondan y recibir e inspeccionar las denuncias ambientales, cursándolas a donde corresponde de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO LEGAL. La Dirección de Cumplimiento Legal, es el órgano responsable de verificar que las personas individuales y jurídicas cumplan con la normativa ambiental vigente, así como dar seguimiento a las denuncias que se presenten por posibles daños ambientales. Le corresponden las funciones siguientes:

- Asesorar en materia de la normativa ambiental vigente a los órganos del Ministerio que lo requieran;
- Verificar de oficio, denuncia o a solicitud de otras dependencias, el cumplimiento de las normas jurídicas de la legislación ambiental, y gestionar el procedimiento de verificación de infracciones, cuando las leyes específicas le asignen esta atribución al Ministerio;
- Plantear, tramitar y dar seguimiento al procedimiento de aplicación de sanciones de conformidad con la ley, cuando la violación legal sea competencia y del conocimiento de este Ministerio, por denuncia administrativa planteada o de oficio;
- Plantear las denuncias pertinentes ante el Ministerio Público y colaborar en todas las investigaciones que, sobre la materia de ambiente y depredación de los recursos naturales, le sea requerido o de oficio;
- Emitir las resoluciones correspondientes dentro del trámite en la vía de los incidentes por infracción a la normativa ambiental;
- Emitir el finiquito, cuando corresponda, al concluir el procedimiento administrativo correspondiente;
- Suscribir convenios de pago derivados de la imposición de multas dentro del proceso sancionatorio administrativo;

- Emitir opinión legal cuando se propongan normas ambientales que sean susceptibles de sanción a través de procedimientos administrativos;
- Desarrollar los mecanismos de cuantificación de daños ambientales causados por el desarrollo de proyectos, obras, industrias o actividades; y,
- Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 16. DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN CUMPLIMIENTO LEGAL. La Dirección de Cumplimiento Legal para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes:

- DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS Y PATRULLAS AMBIENTALES.** El Departamento de Denuncias y Patrullas Ambientales, es el órgano responsable de registrar y evaluar las denuncias ambientales que sean competencia del Ministerio, realizar las inspecciones en el lugar de la denuncia, así como emitir y enviar el informe de inspección pertinente donde se indique la clasificación y categoría de impacto ambiental que le corresponda según el Listado Taxativo a la Dirección de Cumplimiento Legal, para su asignación e inicio del procedimiento en la vía de los incidentes, así como apoyar las acciones que se realicen en materia de protección y seguridad ambiental, en coordinación con las autoridades correspondientes.
- DEPARTAMENTO DE PROCURACIÓN Y NOTIFICACIÓN.** El Departamento de Procuración y Notificación, es el órgano responsable de realizar las diligencias y notificaciones de las diversas etapas del procedimiento administrativo, así como realizar las acciones pertinentes para verificar el cumplimiento de lo resuelto.
- DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA AMBIENTAL.** El Departamento de Economía Ambiental, es el órgano responsable de establecer mecanismos de cuantificación de daños ambientales causados por el desarrollo de proyectos, obras, industrias o actividades y cuantificarlos.

ARTÍCULO 17. DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PARTICIPACIÓN SOCIAL. La Dirección de Formación y Participación Social, es el órgano responsable de formular e implementar la estrategia de formación y participación social en temas de ambiente, recursos naturales y cambio climático a la población del país en general. Le corresponden las funciones siguientes:

- Formular e implementar estrategias, programas y proyectos sociales en el marco de la gestión socio ambiental;
- Promover y coordinar el fortalecimiento de la pertinencia cultural y ambiental, respeto a la naturaleza, aprovechamiento racional de los recursos naturales y la apropiación de la sociedad de todos los temas referentes a la temática ambiental, cambio climático y desarrollo sostenible;
- Promover y asesorar eventos de reflexión, investigación y análisis sobre el ambiente, recursos naturales y cambio climático, para generar consensos en el marco de la gestión ambiental nacional;
- Actualizar, adecuar y reformar en forma conjunta con el Ministerio de Educación la estrategia, aspectos conceptuales, temáticos y metodológicos de la educación ambiental para todos los ámbitos de la educación, adecuada a las condiciones y situaciones multiétnicas, pluriculturales y biogeográficas del país;
- Gestionar ante las universidades nacionales, la inclusión de los temas ambientales en todos los programas docentes, de investigación y de extensión;
- Generar, promover y participar en mecanismos de coordinación interinstitucional y de cooperación en el marco de la temática ambiental nacional e internacional vinculados a la educación, capacitación, concientización, investigación y participación social;
- Diseñar, impulsar, asesorar y coordinar los programas y proyectos de incidencia social y concientización ambiental en el país, facilitando el acceso de información de la gestión socio ambiental;
- Diseñar, impulsar y asesorar los procesos y programas de educación ambiental, formal, no formal e informal, en sus diferentes modalidades, que permita la sociedad guatemalteca en general, la responsabilidad y armonización con el contexto natural, cultural y social, de acuerdo a la normativa ambiental vigente; y,
- Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 18. DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL. La Dirección de Formación y Participación Social para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes:

- DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN.** El Departamento de Capacitación, es el órgano responsable de diseñar y revisar la estructura de programas de educación ambiental y cambio climático sometidos a su consideración, así como capacitar a la población en general en temas ambientales, recursos naturales y cambio climático, en los niveles formal, no formal e informal, tomando en consideración la equidad de género, multiétnicas, pluriculturales y biogeográficas del país.
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.** El Centro de Documentación, es el órgano responsable de realizar la recopilación, actualización, mantenimiento, uso y almacenamiento de material bibliográfico, videográfico e información ambiental; así como de proporcionar información bibliográfica impresa y/o digital a usuarios internos y externos en temas de ambiente, recursos naturales y cambio climático.

SECCIÓN III VICEMINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 19. VICEMINISTRO DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. El Viceministro de Recursos Naturales y Cambio Climático, es la autoridad inmediata inferior, responsable de verificar que se formulen e implementen las políticas ambientales, de recursos naturales y cambio climático, en coordinación con las instituciones competentes de conformidad con la Ley, mediante la participación del sector público, privado y sociedad civil. Le corresponden las atribuciones siguientes:

- Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y estrategias en atención a la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante la Adaptación de Cambio Climático y Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, Decreto Número 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala;
- Desarrollar y administrar el Sistema Nacional de Información de Cambio Climático;
- Coordinar las acciones enfocadas a la gestión integral de los residuos y los desechos sólidos;
- Dirigir y coordinar las actividades que se realizan en el Laboratorio de Análisis y Calidad Atmosférica y Audial;
- Suscribir los contratos administrativos del Ministerio, en ausencia del Viceministro Administrativo Financiero, cuando le sea asignado;
- Dar seguimiento y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ministerio, como resultado de convenios internacionales relacionados a los temas de su competencia;
- Representar al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, cuando este así lo disponga, en los asuntos relacionados con las actividades institucionales del Ministerio;
- Sustituir al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, por ausencia temporal, de acuerdo con lo que establece este reglamento; y,
- Otras atribuciones inherentes a su cargo de conformidad con la Ley o en su caso las que le sean asignadas o encomendadas por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 20. UNIDADES Y DIRECCIONES DEL VICEMINISTERIO RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. Para la realización de sus funciones, el Viceministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático, está conformado por las Unidades y Direcciones siguientes:

- Laboratorio de Análisis y Calidad de Atmosférica y Audial
- Unidad de Proyectos
- Dirección de Análisis Geoespacial y Cambio Climático
- Dirección de Cambio Climático
- Dirección para la Gestión Integral de los Residuos y/o Desechos Sólidos

ARTÍCULO 21. LABORATORIO DE ANÁLISIS Y CALIDAD ATMOSFÉRICA Y AUDIAL. El Laboratorio de Calidad Atmosférica y Audial, es el órgano responsable de realizar mediciones y análisis de ruido ambiental, así como de parámetros establecidos como contaminantes criterio y otros definidos en el inventario de gases de efecto invernadero; asimismo, compilar la información para generar escenarios y modelos de zonas para ser utilizados como herramientas de diagnóstico y generar líneas bases de calidad atmosférica y audial. Le corresponden las funciones siguientes:

- Emitir informes analíticos de acuerdo a parámetros de las emisiones de incineradores estipulados en los Artículos 36 y 37 del Acuerdo Gubernativo Número 509-2001, Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios;
- Análisis la calidad de las emisiones de fuentes fijas y móviles cuando corresponda y sea competencia del Ministerio;
- Recopilar la información básica para elaborar mapas y modelos que ubiquen zonas contaminadas de aire y ruido como herramientas de diagnóstico;
- Recopilar una línea base de índice de Calidad de Aire y sistematizar los estándares de calidad acústica; y,
- Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 22. UNIDAD DE PROYECTOS. La Unidad de Proyectos, es el órgano responsable de formular, monitorear y evaluar los proyectos financiados con fondos nacionales o provenientes de la cooperación internacional reembolsable y no reembolsable. Le corresponden las funciones siguientes:

- Coordinar la ejecución e implementación de los proyectos del Ministerio, financiados con fondos nacionales o de cooperación externa;
- Formular perfiles de proyectos, diseñar y aplicar sistemas, metodologías y herramientas para la supervisión, monitoreo y evaluación del cumplimiento de los indicadores y metas establecidas para cada proyecto, en concordancia con las políticas de los organismos cooperantes;
- Elaborar los informes del grado de avance físico y financiero correspondientes a cada proyecto, para dar cumplimiento a las políticas de los organismos de cooperación y legislación nacional aplicable;
- Coordinar con las Direcciones Administrativa y Financiera las acciones necesarias para el alcance de los objetivos de los proyectos que ejecuta el Ministerio;
- Coordinar acciones con los equipos de trabajo, en relación con los proyectos a desarrollar;
- Administrar la base de datos de los proyectos del Ministerio;
- Emitir opinión técnica sobre la viabilidad de nuevos proyectos; y,
- Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 23. DIRECCIÓN DE ANÁLISIS GEOESPACIAL Y CAMBIO CLIMÁTICO. La Dirección de Análisis Geoespacial y Cambio Climático, es el órgano responsable de analizar la información geoespacial para alimentar los Sistemas de Información Ambiental, y Nacional de Información sobre Cambio Climático, este último contenido en la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante la Adaptación de Cambio Climático y Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, Decreto Número 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Le corresponden las funciones siguientes:

- Desarrollar y administrar los Sistemas de Información Ambiental, y Nacional de Información sobre Cambio Climático, de conformidad con la Ley;
- Coordinar con la Dirección de Informática del Ministerio, el desarrollo de procesos, soporte técnico e información relacionada con los Sistemas de Información Ambiental y Nacional de Información sobre Cambio Climático;
- Coordinar con la Dirección de Cambio Climático el desarrollo de procesos e información, que contribuyan a la mejora continua del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático;
- Establecer sistemas de información geográfica para definir lineamientos para la toma de decisiones, en materia ambiental y cambio climático;
- Desarrollar metodologías para la captura de información ambiental y de cambio climático;
- Consolidar las estadísticas ambientales y de cambio climático, para su publicación por medio de revistas, boletines, informes u otros;
- Elaborar mapas que sean requeridos por usuarios institucionales, interinstitucionales y externos;
- Coordinar a nivel interinstitucional la recopilación de información ambiental y de cambio climático en Guatemala, por medio de sensores remotos para construir mapas de información geoespacial;
- Integrar y estandarizar los datos interinstitucionales en materia de ambiente, recursos naturales y cambio climático; y,
- Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 24. DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS GEOESPACIAL Y CAMBIO CLIMÁTICO. La Dirección de Análisis Geoespacial y Cambio Climático, para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes:

- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE APLICACIONES.** El Departamento de Desarrollo de Aplicaciones, es el órgano responsable de desarrollar aplicaciones informáticas en ámbitos geográficos, para las plataformas o sistemas de información ambiental y de cambio climático.
- DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.** El Departamento de Sistemas de Información Geográfica, es el órgano responsable de realizar el mantenimiento y actualización de las bases de datos geoespaciales, para alimentar las plataformas de información cartográfica y mapas que sean requeridos por los usuarios institucionales, interinstitucionales y externos, así como el análisis de imágenes de satélite para el monitoreo ambiental y de cambio climático.
- DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS E INTEGRACIÓN DE DATOS INTERINSTITUCIONALES.** El Departamento de Estadísticas e Integración de Datos Interinstitucionales, es el órgano responsable de desarrollar las actividades relacionadas con la recopilación estadística ambiental y/o de cambio climático, para el análisis y publicación de informes, revistas y boletines en materia ambiental o de cambio climático.

ARTÍCULO 25. DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO. La Dirección de Cambio Climático, es el órgano responsable de diseñar los planes, programas y proyectos en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, en observancia a los marcos regulatorios nacionales e internacionales. Le corresponden las funciones siguientes:

- Diseñar las estrategias para el desarrollo de acciones de adaptación y mitigación encaminadas a reducir los efectos adversos y las causas relacionadas al cambio climático, de conformidad con la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero;
- Evaluar el grado de avance de los planes, programas y proyectos a nivel nacional, en materia de cambio climático, en coordinación con la Unidad de Proyectos;
- Coordinar con las Unidades de Proyectos, y de Cooperación Internacional la formulación, gestión y monitoreo de los proyectos que correspondan;
- Coordinar con las instituciones públicas las acciones necesarias para la inclusión de la temática de cambio climático, en sus planes, programas y proyectos;
- Coordinar con la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, la incorporación de la variable de cambio climático en los instrumentos ambientales;
- Dar seguimiento a las comunicaciones nacionales y reportes ante la Convención Marco de Naciones Unidas de Cambio Climático;
- Realizar el seguimiento a los convenios, contratos o acuerdos celebrados por el Ministerio, en materia de cambio climático;
- Elaborar dictámenes y opiniones técnicas relacionadas con cambio climático;
- Coordinar con la Dirección de Formación y Participación Social, los procesos de capacitación a realizar a nivel nacional sobre temas de cambio climático; y,

- j) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 26. DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN CAMBIO CLIMÁTICO. La Dirección Cambio Climático, para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes:

- a) **DEPARTAMENTO DE VULNERABILIDAD Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.** El Departamento de Vulnerabilidad y Adaptación al Cambio Climático, es el órgano responsable de realizar la delimitación de las áreas prioritarias para el análisis de vulnerabilidad actual y futura al cambio climático, así como coadyuvar en el seguimiento de los planes, programas y proyectos de adaptación al cambio climático.
- b) **DEPARTAMENTO DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.** El Departamento de Mitigación al Cambio Climático, es el órgano responsable de desarrollar las acciones que coadyuven a la mitigación de los efectos del cambio climático en los diferentes sectores relacionados con la emisión de gases de efecto invernadero -GEI-; así como dar seguimiento a la reglamentación de incentivos que motiven las actividades voluntarias de reducción o absorción de GEI.
- c) **DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y MÉTRICA DE CAMBIO CLIMÁTICO.** El Departamento de Ciencia y Métrica de Cambio Climático, es el órgano responsable de recopilar y analizar la información relacionada con los elementos para la métrica de adaptación y mitigación al cambio climático, y generar los reportes que se presentan ante la Convención Marco de Naciones Unidas de Cambio Climático y al Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático.
- d) **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DEL RIESGO ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.** El Departamento de Prevención del Riesgo ante los Efectos del Cambio Climático, es el órgano responsable de analizar la prevención, mitigación y reducción de los efectos provocados por la periodicidad de los fenómenos climáticos que puedan impactar el país, en coordinación con el ente rector de la materia.
- e) **DEPARTAMENTO DE LUCHA CONTRA LA DEGRADACIÓN DE TIERRAS, LA DESERTIFICACIÓN Y LA SEQUÍA EN GUATEMALA.** El Departamento de Lucha Contra la Degradación de Tierras, la Desertificación y la Sequía en Guatemala, es el órgano responsable de desarrollar las acciones que coadyuven en la lucha para prevenir la degradación de tierras, desertificación y sequía en Guatemala, mediante un enfoque territorial integral basado en información técnica y científica.

ARTÍCULO 27. DIRECCIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS. La Dirección para el Manejo de Residuos y Desechos Sólidos, es el órgano responsable de elaborar los planes, programas, proyectos, guías y la normativa nacional para el fomento de la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos le corresponden las funciones siguientes:

- a) Elaborar el Plan de Inspecciones para verificar el cumplimiento de los compromisos acordados para el manejo de los residuos y de los desechos sólidos en el país;
- b) Coordinar con la Dirección de Cumplimiento Legal, las inspecciones de oficio o por denuncia con relación a vertederos o botaderos ilegales;
- c) Emitir opiniones técnicas sobre planes, programas y proyectos vinculados a la gestión integral de los residuos y los desechos sólidos que sean requeridas;
- d) Desarrollar las acciones necesarias para la modernización de la gestión integral de los residuos y los desechos sólidos;
- e) Realizar en coordinación con la Dirección de Formación y Participación Social, los procesos de capacitación sobre el tema de gestión integral de los residuos y los desechos sólidos, a nivel nacional;
- f) Proporcionar asistencia técnica al sector público o privado, para el manejo de residuos y desechos sólidos, cuando así le requieran; y,
- g) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 28. DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS. La Dirección para el Manejo de Residuos y Desechos Sólidos, para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes:

- a) **DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES.** El Departamento de Fortalecimiento de Capacidades, es el órgano responsable de fortalecer las capacidades del recurso humano del sector público o privado, a través de la realización de procesos de capacitación e incorporación de estrategias sobre el manejo de residuos y desechos sólidos a nivel nacional, cuando sea requerido.
- b) **DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y MONITOREO.** El Departamento de Normatividad y Monitoreo, es el órgano responsable de elaborar la normativa, lineamientos y guías que coadyuven al manejo integral de los residuos y desechos sólidos; así como realizar inspecciones de monitoreo y vigilancia en rellenos sanitarios, vertederos o botaderos y elaborar un inventario nacional de los mismos e identificar el tipo de tratamiento y disposición final a aplicar.

- c) **DEPARTAMENTO DE MECANISMOS DE SOSTENIBILIDAD.** El Departamento de Mecanismos de Sostenibilidad, es el órgano responsable de elaborar planes, políticas, programas y proyectos para procurar la sostenibilidad del manejo integral de los residuos y desechos sólidos a nivel nacional.

SECCIÓN IV VICEMINISTERIO DEL AGUA

ARTÍCULO 29. VICEMINISTRO DEL AGUA. El Viceministro del Agua, es la autoridad inmediata inferior, responsable de la conducción de las políticas y estrategias para la protección, conservación y mejoramiento del recurso hídrico del país. Le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Conducir y coordinar los planes, programas y proyectos orientados a la sostenibilidad del recurso hídrico;
- b) Coordinar las acciones relacionadas para la conservación y protección sostenible del recurso hídrico, en las cuencas o subcuencas del territorio nacional;
- c) Coordinar las actividades de monitoreo del recurso hídrico en el ámbito nacional y todos aquellos elementos que causen o provoquen su contaminación;
- d) Diseñar e implementar los mecanismos para la conservación de ecosistemas estratégicos y zonas marino costeras;
- e) Coordinar la elaboración de la normativa y políticas en materia de recursos hídricos que por ley le corresponda al Viceministerio del Agua y someterla a consideración del Despacho Superior;
- f) Dar seguimiento a los compromisos o acuerdos adquiridos por el Ministerio, en los temas atinentes al recurso hídrico;
- g) Coordinar con las autoridades de cuenca que corresponda, los aspectos administrativos, financieros y técnicos para el manejo sostenible del recurso hídrico;
- h) Coordinar las actividades que se realizan en el Laboratorio de Calidad del Agua;
- i) Representar al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, cuando este así lo disponga, en los asuntos relacionados con las actividades institucionales del Ministerio, así como en los comités, subcomités, mesas técnicas y grupos de trabajo relacionados con el ramo;
- j) Suscribir los contratos administrativos del Ministerio, en ausencia del Viceministro Administrativo Financiero, cuando le sea asignado;
- k) Sustituir al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, por ausencia temporal, de acuerdo con lo que establece este reglamento; y,
- l) Otras atribuciones inherentes a su cargo de conformidad con la Ley o en su caso las que le sean asignadas o encomendadas por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 30. UNIDAD Y DIRECCIONES DEL VICEMINISTERIO DEL AGUA. Para la realización de sus funciones, el Viceministerio del Agua, está conformado por la Unidad y Direcciones siguientes:

- a) Laboratorio de Calidad del Agua
- b) Dirección de Cuencas
- c) Dirección Monitoreo y Vigilancia del Agua

ARTÍCULO 31. LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA. El Laboratorio de Calidad del Agua, es el órgano responsable de realizar las mediciones de los parámetros físicos, químicos y biológicos de las descargas de aguas residuales, con la finalidad de determinar si cumple con la normativa aplicable, elaborando el informe correspondiente; así como promover la investigación y desarrollo de líneas base sobre el recurso hídrico y su calidad. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Analizar y medir los parámetros que garantizan la operación óptima de las unidades de tratamiento de aguas residuales;
- b) Establecer las condiciones de funcionamiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales, a través del porcentaje de remoción;
- c) Analizar muestras de agua, cuando existan emergencias ambientales que puedan afectar la calidad del recurso hídrico;
- d) Analizar la calidad del agua residual y cuerpos de agua naturales, cuando corresponda;
- e) Elaborar informes analíticos conforme a los parámetros estipulados en los Acuerdos Gubernativos Números 236-2006, Reglamento de Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos; y, 12-2011, Reglamento de Descargas de Aguas Residuales en la Cuenca del Lago de Atitlán;
- f) Coordinar con las instituciones correspondientes, las investigaciones relacionadas con el recurso hídrico;
- g) Recomendar la actualización de la normativa vigente, en función de las investigaciones realizadas;
- h) Compilar y analizar información para el diseño de escenarios y modelos, que puedan ser utilizados como herramientas de diagnóstico para la toma de decisiones;
- i) Establecer una línea base del índice de calidad de agua que facilite el monitoreo adecuado del recurso hídrico; y,
- j) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 32. DIRECCIÓN DE CUENCAS. La Dirección de Cuencas, es el órgano responsable de elaborar e implementar los planes, políticas, programas y proyectos para el manejo sostenible de las cuencas del territorio nacional, así como de fomentar la protección, conservación y mejoramiento de estas. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Formular propuestas para la protección, conservación y mejoramiento de cuencas estratégicas en el territorio nacional;

- b) Establecer las prioridades de protección y conservación de las cuencas, por medio de diagnósticos en función de la cantidad y calidad del recurso hídrico;
- c) Desarrollar y coordinar las políticas relacionadas con el manejo sostenible de las cuencas del territorio nacional;
- d) Coordinar con los usuarios de cuenca o subcuenca la ejecución de los planes, programas o proyectos en el ámbito nacional, orientados a la sostenibilidad del recurso hídrico;
- e) Coordinar las acciones interinstitucionales correspondientes, para el logro de la sostenibilidad del recurso hídrico;
- f) Coordinar la implementación de los mecanismos para la conservación de ecosistemas estratégicos y zonas marino costeras;
- g) Procurar la conservación de los recursos naturales, aplicando los criterios de protección, conservación y mejoramiento de cuencas;
- h) Emitir los dictámenes y opiniones relacionados con la protección, conservación y mejoramiento de cuencas, programas y proyectos del Ministerio; y,
- i) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 33. DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE CUENCAS. La Dirección de Cuencas, para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes:

a) DEPARTAMENTO DE ECOSISTEMAS. El Departamento de Ecosistemas, es el órgano responsable de ejecutar las acciones que promuevan e impulsen la conservación, protección y manejo integral de las zonas marino costeras y ecosistemas estratégicos en el territorio nacional, así como ejecutar los planes, programas y proyectos, en el marco de la implementación de la Política para el Manejo Integral de las Zonas Marino Costeras de Guatemala y el Decreto 7-2013.

b) DEPARTAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO TERRITORIAL DEL RECURSO HÍDRICO. El Departamento para la Protección, Conservación y Mejoramiento Territorial del Recurso Hídrico, es el órgano responsable de coordinar e impulsar las acciones relacionadas con el manejo sostenible de los recursos hídricos, conforme criterios territoriales a nivel de cuencas, así como fomentar la reforestación de las cuencas, ríos y manantiales.

ARTÍCULO 34. DIRECCIÓN DE MONITOREO Y VIGILANCIA DEL AGUA. La Dirección de Monitoreo y Vigilancia del Agua, es el órgano responsable del monitoreo, control y vigilancia de la calidad del recurso hídrico del país, para la elaboración del inventario sobre los entes generadores de aguas residuales y fuentes de agua. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Coordinar los monitoreos de los cuerpos de agua, para establecer líneas base de índices de calidad del agua;
- b) Elaborar el inventario de fuentes de agua nacional, así como de entes generadores de aguas residuales;
- c) Coordinar la investigación para procurar la protección, conservación y mejoramiento del recurso hídrico, considerando la participación de los sectores involucrados;
- d) Verificar que las personas individuales o jurídicas, dispongan de sistemas de tratamiento para las descargas de aguas residuales;
- e) Elaborar las normas o regulaciones en materia de recursos hídricos, de acuerdo a su competencia;
- f) Verificar el cumplimiento de la regulación vigente sobre aguas residuales;
- g) Comunicar los incumplimientos de los entes generadores que descargan a cuerpo receptor y/o alcantarillado público, que correspondan, a la Dirección de Cumplimiento Legal; y,
- h) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 35. DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE MONITOREO Y VIGILANCIA DEL AGUA. La Dirección de Monitoreo y Vigilancia del Agua, para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes:

a) DEPARTAMENTO DE CONTROL Y MONITOREO DEL RECURSO HÍDRICO. El Departamento de Control y Monitoreo del Recurso Hídrico, es el órgano responsable de controlar y monitorear el cumplimiento de la regulación vigente, con respecto a las descargas de aguas residuales y cuerpos de agua, con la finalidad de fomentar la protección de los recursos hídricos, realizar procesos de capacitación sobre control y monitoreo de aguas residuales y desarrollar un sistema de geoposicionamiento de entes generadores de aguas residuales y fuentes de agua por cuenca y subcuenca.

b) DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL AGUA. El Departamento de Investigación y Normatividad del Agua, es el órgano responsable de desarrollar y fomentar la investigación con respecto a la protección de los recursos hídricos y elaborar propuestas para su regulación y actualización de la normativa vigente; así como coordinar con el Laboratorio de Calidad del Agua y el Departamento de Control y Monitoreo del Recurso Hídrico, la investigación y monitoreo del recurso hídrico, presentando los resultados de las investigaciones realizadas por medio de una revista indexada.

CAPÍTULO II FUNCIONES ADMINISTRATIVAS SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 36. VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO. El Viceministro Administrativo Financiero, es la autoridad inmediata inferior, responsable de dirigir los procesos específicos del cumplimiento de la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y velar por la correcta aplicación de los controles internos relacionados con la normativa de administración financiera vigente en el sector público nacional. Le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Dirigir y coordinar las actividades técnicas, financieras y administrativas de las dependencias a su cargo;
- b) Firmar los contratos administrativos del Ministerio;
- c) Velar por que las actividades administrativas, financieras, de recursos humanos e informáticos del Ministerio se desarrollen con base a las normas técnicas y legales vigentes;
- d) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Ministerio;
- e) Garantizar que las dependencias del Ministerio cuenten con los recursos humanos, físicos financieros e informáticos necesarios para su funcionamiento;
- f) Promover la eficiente, efectiva y transparente ejecución presupuestaria de los recursos asignados, préstamos o donaciones que el Ministerio obtenga;
- g) Representar al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, cuando este así lo disponga, en los asuntos relacionados con las actividades institucionales del Ministerio;
- h) Sustituir al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, por ausencia temporal, de acuerdo con lo que establece este reglamento; y,
- i) Otras atribuciones inherentes a su cargo de conformidad con la Ley o en su caso las que le sean asignadas o encomendadas por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 37. UNIDAD Y DIRECCIONES DEL VICEMINISTERIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO. Para la realización de sus funciones, el Viceministerio de Administrativo Financiero, está conformado por las Direcciones siguientes:

- a) Unidad de Acceso a Información Pública
- b) Dirección Administrativa
- c) Dirección de Recursos Humanos
- d) Dirección Financiera
- e) Dirección de Informática

ARTÍCULO 38. UNIDAD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. La Unidad de Acceso a la Información Pública, es el órgano responsable de cumplir con lo que establece el Decreto 57-2008 "Ley de Acceso a la Información Pública". Le corresponde las funciones siguientes:

- a) Actualizar la información de oficio en el Sistema de Información Pública;
- b) Recibir y atender las solicitudes de información pública a las diferentes dependencias del Ministerio;
- c) Orientar a los interesados en la formulación y presentación de solicitudes de información pública;
- d) Resolver las solicitudes de información pública según los plazos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- e) Coordinar talleres de capacitación a fin que los funcionarios del Ministerio se actualicen regularmente en el tema de la Ley de Acceso a la Información Pública; y,
- f) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 39. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. La Dirección Administrativa, es el órgano responsable de desarrollar los procedimientos de gestión administrativa, logística, adquisición de bienes y servicios, transporte, almacén, archivo y seguridad, para la ejecución de las funciones operativas de las dependencias del Ministerio. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades de mantenimiento, reparación y reemplazamiento de instalaciones, transporte y demás servicios generales de apoyo y logística necesarios para el funcionamiento del Ministerio;
- b) Coordinar las actividades relacionadas con el cuidado y resguardo de las instalaciones, equipo y maquinaria, vehículos y demás bienes del Ministerio;
- c) Aplicar las medidas de higiene y seguridad ocupacional que propendan a la protección del personal del Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como elaborar el plan institucional de respuesta para atender situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- d) Realizar la adquisición de bienes y contratación de los servicios necesarios para el funcionamiento del Ministerio, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y la normativa vigente;
- e) Coordinar el registro de los ingresos y egresos de los bienes adquiridos, así como su respectiva distribución;
- f) Coordinar el resguardo y archivo de los expedientes y documentos que sean trasladados por las diferentes dependencias del Ministerio, aplicando la metodología y procedimientos correspondientes; y,
- g) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 40. DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. La Dirección Administrativa, para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes:

- a) **DEPARTAMENTO DE COMPRAS.** El Departamento de Compras, es el órgano responsable de ejecutar los procedimientos de compra de bienes y servicios conforme a la plataforma de transparencia establecida por la legislación vigente y las directrices emitidas por el Despacho Superior del Ministerio.
- b) **DEPARTAMENTO DE ALMACÉN.** El Departamento de Almacén, es el órgano responsable de realizar la recepción, registro, almacenamiento y entrega de bienes, materiales y suministros a las dependencias del Ministerio, llevando los registros correspondientes.
- c) **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INTERNOS.** El Departamento de Servicios Internos, es el órgano responsable de ejecutar las actividades relacionadas con el resguardo y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, vehículos, equipos y demás bienes del Ministerio, transporte, logística, limpieza y mensajería.
- d) **DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL.** El Departamento de Archivo General, es el órgano responsable de realizar las actividades relacionadas con la recepción, registro, archivo y resguardo de expedientes y documentos que sean remitidos para su archivo, por las distintas dependencias del Ministerio.

ARTÍCULO 41. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. La Dirección de Recursos Humanos, es el órgano responsable de efectuar los procesos relacionados con la gestión del recurso humano del Ministerio, de conformidad con la normativa legal vigente, lineamientos y directrices emitidas por el ente rector. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Administrar los procesos relacionados con el reclutamiento, selección y nombramiento del recurso humano y la contratación de servicios técnicos y profesionales;
- b) Coordinar las gestiones relacionadas con las acciones de puestos y de personal del Ministerio;
- c) Evaluar la estructura de puestos del Ministerio y en su defecto realizar las gestiones necesarias para su ordenamiento, conforme a los lineamientos establecidos por el ente rector;
- d) Realizar el proceso de evaluación del desempeño, con la finalidad de elaborar planes para mejorar el rendimiento laboral del recurso humano del Ministerio;
- e) Coordinar los procesos de pago y liquidación de salarios, honorarios, prestaciones laborales y póstumas de servidores y ex servidores públicos del Ministerio;
- f) Administrar los procesos relacionados con el desarrollo del recurso humano del Ministerio;
- g) Elaborar en coordinación con las demás dependencias administrativas del Ministerio los manuales administrativos de funciones de puestos;
- h) Coordinar con entes y organismos de cooperación internacional, las acciones necesarias para el fortalecimiento y desarrollo del recurso humano institucional; y,
- i) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 42. DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. La Dirección de Recursos Humanos, para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes:

- a) **DEPARTAMENTO DE DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.** El Departamento de Dotación de Recursos Humanos, es el órgano responsable de diseñar y realizar la convocatoria de los candidatos que optan a un puesto en el Ministerio y la selección de los mismos con base a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y su reglamento y otras normativas vigentes en la materia.
- b) **DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAL.** El Departamento de Gestión de Personal, es el órgano responsable de llevar a cabo los procesos de nombramiento y contratación del recurso humano del Ministerio y demás acciones de personal que corresponda; así como aplicar los instrumentos que permitan evaluar el desempeño del personal, de conformidad a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y su reglamento y otras normativas vigentes en la materia.
- c) **DEPARTAMENTO DE NÓMINAS.** El Departamento de Nóminas, es el órgano responsable de efectuar los procesos relacionados con el pago de salarios, prestaciones laborales, complementos, asignación de bonos, demandas judiciales, contratos y honorarios, de conformidad con los renglones presupuestarios que corresponda; así como de las aizas y bajas que se den como resultado de los movimientos de personal.
- d) **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO.** El Departamento de Desarrollo del Recurso Humano, es el órgano responsable de ejecutar los procesos relacionados con la formación y capacitación del personal del Ministerio, con la finalidad de dotarlos de los conocimientos, habilidades y destrezas para los trabajos presentes y futuros, en la búsqueda de la mejora de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía, así como de coordinar la prestación de servicios de medicina general, para la atención de la salud del personal del Ministerio.

ARTÍCULO 43. DIRECCIÓN FINANCIERA. La Dirección Financiera, es el órgano responsable de dirigir y coordinar las acciones de presupuesto, contabilidad y tesorería del Ministerio; así como mantener los registros actualizados de las operaciones presupuestarias, financieras y contables del Ministerio. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto del Ministerio, en coordinación con la Unidad de Planificación;
- b) Ejecutar y evaluar el presupuesto del Ministerio, en función de las políticas, planes, programas y proyectos establecidos, en cumplimiento a la normativa legal que regula la materia;
- c) Ejecutar los procesos y transacciones financieras, a través de los sistemas informáticos establecidos por el ente rector;
- d) Integrar, manejar y mantener actualizados los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera;
- e) Elaborar, implementar y actualizar periódicamente los manuales de procedimientos, guías de trabajo y otros instrumentos que se requieran para que los procesos financieros sean ágiles, transparentes y documentados;
- f) Administrar y velar por la correcta ejecución de los recursos financieros del Ministerio;
- g) Llevar el registro contable e integrar al presupuesto los ingresos que por diversos conceptos obtenga el Ministerio;
- h) Llevar el registro de los inventarios de bienes de activo fijo y fungibles del Ministerio;
- i) Verificar que los registros contables se mantengan actualizados, conforme a la normativa vigente;
- j) Elaborar e implementar controles internos que garanticen el manejo adecuado del efectivo y valores del Ministerio;
- k) Coordinar el efectivo cumplimiento de los pagos de membresías, cuotas a organismos internacionales y otras obligaciones del Ministerio; y,
- l) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 44. DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA. La Dirección Financiera, para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes:

- a) **DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO.** El Departamento de Presupuesto, es el órgano responsable de formular, programar, ejecutar, liquidar y evaluar el presupuesto del Ministerio, dentro del enfoque del sistema del presupuesto por resultados de la gestión pública, aplicando la normativa y disposiciones vigentes.
- b) **DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.** El Departamento de Contabilidad, es el órgano responsable de administrar, coordinar y gestionar los procesos contables del Ministerio, aplicando la normativa y disposiciones vigentes.
- c) **DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.** El Departamento de Tesorería, es el órgano responsable de dirigir, coordinar e implementar las normas y procedimientos para la administración del fondo rotativo y caja chica del Ministerio, aplicando la normativa y disposiciones vigentes.
- d) **DEPARTAMENTO DE INVENTARIOS.** El Departamento de Inventarios, es el órgano responsable de llevar el registro y control del inventario de bienes de activos fijos y fungibles del Ministerio, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 45. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA. La Dirección de Informática, es el órgano responsable de verificar que los sistemas informáticos que el Ministerio utiliza para desarrollar sus funciones funcionen de manera correcta, garantizando la transparencia y la eficiencia. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Coordinar la estrategia informática del Ministerio, de acuerdo a los estándares tecnológicos y de seguridad operativa;
- b) Administrar los equipos y sistemas informáticos necesarios para ejecutar los procesos y procedimientos administrativos del Ministerio;
- c) Desarrollar las acciones necesarias para garantizar el mantenimiento y servicio de los equipos y sistemas informáticos;
- d) Verificar el servicio de los sistemas de informática del Ministerio;
- e) Diseñar y evaluar especificaciones técnicas para adquirir equipos y contratación de servicios informáticos y verificar el cumplimiento de los contratos que se hayan suscrito;
- f) Emitir dictámenes y opiniones técnicas en el ámbito de su competencia;
- g) Verificar la ejecución oportuna de las políticas de respaldo de información por parte de los usuarios del sistema;
- h) Coordinar con la Dirección de Análisis Geoespacial y Cambio Climático, los procesos de mantenimiento, seguridad, soporte y almacenamiento de información; y,
- i) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 46. DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA. La Dirección de Informática, para el cumplimiento de sus funciones, está conformada por los Departamentos siguientes:

- a) **DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA, TELECOMUNICACIONES Y SOPORTE TÉCNICO.** El Departamento de Infraestructura, Telecomunicaciones y Soporte Técnico, es el órgano responsable de diseñar y dar mantenimiento a la infraestructura de las redes de comunicación del Ministerio y los servicios relacionados con la misma; así como de comprobar que la seguridad informática basada en las políticas establecidas, cumpla con los niveles de permisibilidad de los

sistemas, las medidas de protección lógica (software) y los procedimientos que deben seguir los usuarios.

- b) **DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO INFORMÁTICO.** El Departamento de Investigación y Desarrollo Informático, es el órgano responsable de investigar y desarrollar nuevos sistemas informáticos para agilizar los procesos de trabajo del Ministerio, así como migrar los sistemas a nuevas tecnologías, y prestar asistencia técnica a los usuarios para el uso adecuado de los sistemas informáticos del Ministerio.

CAPÍTULO III FUNCIONES DE APOYO TÉCNICO SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 47. ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO. Dependen directamente del Despacho Superior, los órganos siguientes:

- Unidad de Asesoría Jurídica
- Unidad de Comunicación Social
- Unidad de Cooperación Internacional
- Unidad de Género, Multiculturalidad y Personas con Discapacidad
- Unidad de Planificación
- Secretaría General

ARTÍCULO 48. UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA. La Unidad de Asesoría Jurídica, es el órgano de apoyo técnico, consultor y asesor en materia legal del Despacho Ministerial y demás dependencias del Ministerio, de conformidad con los principios de derecho, normas y leyes nacionales e internacionales de las cuales Guatemala es parte. Le corresponden las funciones siguientes:

- Asesorar y orientar al Despacho Superior en materia legal, extrajudicial y judicial;
- Acompañar y asesorar en materia legal a los funcionarios del Ministerio, cuando sea requerido;
- Efectuar el estudio de casos relacionados con la creación o reforma de normas jurídicas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y contratos administrativos y/o su revisión, que sean presentados por otras dependencias internas o externas;
- Asesorar en el proceso de homologación y unificación de criterios interpretativos de las leyes y reglamentos en materia de ambiente, recursos naturales y cambio climático a las dependencias del Ministerio;
- Emitir dictámenes u opiniones jurídicas sobre las consultas que se le formulen, en los casos señalados por la Ley y cuando el Despacho Ministerial o demás funcionarios lo requieran; así como por iniciativa propia cuando lo juzgue conveniente a los intereses del Ministerio;
- Asumir la dirección y procuración de todas las acciones judiciales en cualquiera de las instancias jurisdiccionales del país, incluyendo las que se tramiten ante la Corte de Constitucionalidad, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunales en Materia Laboral y Juicios Económicos Coactivos, en los cuales tenga intervención el Ministerio;
- Dirigir, vigilar y dar seguimiento a los asuntos jurídicos del Ministerio, cuando el Despacho Superior lo requiera;
- Gestionar de conformidad con la ley, los recursos de revocatoria y reposición que conozca el Ministerio; y,
- Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 49. UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL. La Unidad de Comunicación Social, es el órgano responsable de diseñar la estrategia de comunicación del Ministerio, coordinar, ejecutar y evaluar los programas de comunicación institucional, en coordinación con otras instancias de gobierno que realizan funciones de la misma naturaleza. Le corresponden las funciones siguientes:

- Propiciar y mantener relaciones con los medios de comunicación social, para promover la importancia de las actividades que en materia de protección del ambiente realiza el Ministerio;
- Efectuar el monitoreo y análisis de las noticias que publican los diferentes medios de comunicación, con la finalidad de mantener informado al Despacho Superior;
- Elaborar en coordinación con la Unidad de Planificación, la Memoria Anual de Labores para su difusión, así como el Informe Ambiental del Estado;
- Asistir al Despacho Superior en los eventos oficiales del Ministerio, conforme a las normas protocolarias y ceremoniales establecidas;
- Coordinar la logística para la realización de los eventos que requieren las dependencias del Ministerio; y,
- Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 50. UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. La Unidad de Cooperación Internacional, es el órgano responsable de realizar la gestión y negociación de financiamiento y cooperación técnica para los proyectos a ejecutar por el Ministerio. Le corresponden las funciones siguientes:

- Coordinar las gestiones y negociaciones con organismos internacionales en materia de cooperación internacional, reembolsable y no reembolsable, para atender la temática de ambiente, recursos naturales y cambio climático;
- Asesorar al Despacho Superior en lo relacionado con la gestión de recursos de cooperación internacional;
- Administrar la base de datos de programas y proyectos del Ministerio que se están gestionando con cooperación internacional;
- Diseñar en forma conjunta con los Vicedespachos y dependencias del Ministerio, las estrategias de financiamiento a corto, mediano y largo plazo, identificando y gestionando recursos de cooperación internacional en coherencia con el Plan Estratégico Institucional;
- Representar al Ministerio en los procesos de negociación de cooperación internacional con entes regionales, instancias homólogas de gobiernos extranjeros, otras entidades internacionales y alianzas de países de las cuales Guatemala sea parte o tenga relación en temas de ambiente, recursos naturales y cambio climático, cuando sea designado por el Despacho Superior;
- Coordinar con las entidades de gobierno, oficinas y representaciones de organismos internacionales los planes y proyectos que en materia de ambiente, recursos naturales y cambio climático requieran de cooperación internacional;

- Emitir conforme a su competencia, dictámenes u opiniones técnicas referentes a instrumentos internacionales;
- Apoyar en los procesos de negociación de convenios, protocolos y tratados internacionales en materia de ambiente, recursos naturales y cambio climático, de los cuales el país es signatario o parte, cuando le sea requerido por el Despacho Superior;
- Promover y viabilizar a lo interno del Ministerio, el proceso de apropiación, alineación, armonización y gestión orientada a resultados y mutua responsabilidad de la cooperación internacional;
- Apoyar a las dependencias del Ministerio para gestionar cuando corresponda, los recursos de aporte nacional que requiere la ejecución de programas y proyectos financiados con cooperación internacional; y,
- Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 51. UNIDAD DE GÉNERO, MULTICULTURALIDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. La Unidad de Género, Multiculturalidad y Personas con Discapacidad, es el órgano responsable de velar internamente por la igualdad y equidad entre hombres y mujeres, los procesos de inclusión de personas con discapacidad, a través del ejercicio de los derechos que corresponde a la institucionalización desde la perspectiva de equidad de género y temas relacionados. Le corresponden las funciones siguientes:

- Coordinar las actividades relacionadas con los temas de género, multiculturalidad y personas con discapacidad en las dependencias del Ministerio;
- Asesorar a las dependencias del Ministerio en la incorporación de los temas de género, multiculturalidad y personas con discapacidad en las políticas y programas de ambiente, recursos naturales y cambio climático;
- Coordinar las actividades del Comité de Género, Multiculturalidad y Personas con Discapacidad del Ministerio;
- Participar en actividades interinstitucionales y de la sociedad civil en la temática a su cargo;
- Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Guatemala en el marco de los acuerdos internacionales en materia de género y multiculturalidad que sean competencia del Ministerio; y,
- Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 52. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN. La Unidad de Planificación, es el órgano responsable de diseñar la planificación institucional, actualizando la red programática cuando sea requerido, así mismo dirigir, coordinar, integrar, monitorear y evaluar las políticas y los planes a corto, mediano y largo plazo, orientados al cumplimiento de los fines del Ministerio. Le corresponden las funciones siguientes:

- Elaborar los planes estratégico institucional, operativo multiannual y operativo anual, en vinculación con las políticas ambientales, recursos naturales y de cambio climático, con enfoque de resultados, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio;
- Coordinar con las unidades sustantivas del Ministerio la formulación y evaluación de las políticas ambientales, coadyugando en su implementación;
- Monitorear y evaluar los planes estratégicos, operativo multiannual y operativo anual del Ministerio, con la finalidad de verificar su grado de avance;
- Coordinar con la Dirección Financiera el proceso de formulación presupuestaria y anteproyecto de presupuesto institucional;
- Elaborar y alimentar con información técnica y financiera, la base de datos de los proyectos de inversión;
- Analizar y elaborar escenarios del contexto nacional e internacional relacionados con los factores económicos y sociales, que influyan o tengan relación con el sector y la calidad ambiental del país, con la finalidad de proponer o actualizar las políticas en materia de ambiente, recursos naturales y cambio climático;
- Asesorar al Despacho Superior en asuntos estratégicos que tengan relevancia en las políticas nacionales en materia de ambiente, recursos naturales y cambio climático;
- Conducir y coordinar el diseño de las estrategias nacionales en materia de conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, los recursos naturales y cambio climático, en estrecha relación con las entidades públicas relacionadas directamente a cada tema;
- Diseñar y administrar un sistema de monitoreo y evaluación de las políticas en materia de ambiente, recursos naturales y cambio climático, así como los planes y programas que contribuyan al logro de los objetivos del Ministerio;
- Elaborar en coordinación con las demás dependencias administrativas del Ministerio los manuales administrativos de procedimientos;
- Elaborar y presentar anualmente, en coordinación con otras dependencias del Ministerio el Informe Ambiental del Estado;
- Elaborar y coordinar con la Unidad de Comunicación Social, la memoria de labores institucional; y,
- Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 53. SECRETARÍA GENERAL. La Secretaría General, es el órgano responsable de realizar la recepción, registro, resguardo, trámite y seguimiento de la documentación oficial que ingresa al Ministerio; así como proporcionar apoyo y asesoría en asuntos de orden administrativo al Despacho Ministerial y demás órganos del Ministerio. Le corresponden las funciones siguientes:

- Apoyar cuando el Despacho Superior lo solicite, como Secretaría Técnica al Despacho Ministerial, en los espacios donde el Ministerio ejerce la Presidencia o Secretaría;
- Elaborar en forma conjunta con otras dependencias del Ministerio, los proyectos de resoluciones y acuerdos ministeriales, conforme las indicaciones del Despacho Superior;
- Notificar a quienes corresponda, las resoluciones y acuerdos ministeriales de gestión administrativa del Ministerio, llevando los controles necesarios;
- Certificar firmas, documentos y fotocopias conforme a las leyes del país; y,
- Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

**CAPÍTULO IV
FUNCIONES DE CONTROL INTERNO
SECCIÓN ÚNICA**

ARTÍCULO 54. UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. La Unidad de Auditoría Interna, es el órgano responsable de la evaluación de los sistemas de control interno, financiero y administrativo del Ministerio, para proponer mejoras y evitar riesgos y/o hallazgos en la realización de las diferentes actividades. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Elaborar el Plan Anual de Auditoría, sometiéndolo para su aprobación a la máxima autoridad del Ministerio, enviando la copia correspondiente al ente fiscalizador, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa legal vigente;
- b) Ejecutar las auditorías incluidas en el Plan Anual de Auditoría y las que sean requeridas por el Despacho Superior, tales como financieras, de cumplimiento, especiales, operacionales, de eficiencia, del desempeño y de sistemas, presentando los informes correspondientes;
- c) Examinar los estados financieros institucionales, aplicando las normas de auditoría generalmente aceptadas y emitiendo los dictámenes correspondientes;
- d) Auditar los registros y controles de las operaciones presupuestarias, contables y de tesorería del Ministerio;
- e) Recomendar normas y procedimientos para fortalecer el control interno;
- f) Verificar que los gastos efectuados, los bienes y servicios contratados por el Ministerio, se realicen conforme a la ley;
- g) Revisar las operaciones contables y financieras del Ministerio, recomendando las acciones que propendan al buen uso de los recursos asignados al Ministerio;
- h) Verificar que los gastos efectuados, contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios cumplan con los requisitos legales, debiendo proponer las medidas correctivas pertinentes y participar cuando sea necesario en tales procesos;
- i) Elaborar indicadores de verificación para evaluar el funcionamiento de los sistemas, procesos, procedimientos y registros de las dependencias del Ministerio; y,
- j) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

**TÍTULO III
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 55. ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO. Las atribuciones y funciones que este Reglamento señala para las dependencias del Ministerio, tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que no se excluyen otras que por virtud de ley deban cumplirse.

ARTÍCULO 56. DELEGACIONES MUNICIPALES. La máxima autoridad del Ministerio, podrá establecer delegaciones municipales para agilizar la ejecución de los programas y proyectos de su competencia, cuando así lo considere pertinente.

ARTÍCULO 57. COORDINACIÓN. Los órganos que conforman la estructura administrativa definida en el presente Reglamento, deberán trabajar coordinadamente para alcanzar las metas y obtener los resultados establecidos a corto, mediano y largo plazo en los planes del Ministerio.

ARTÍCULO 58. ESTRUCTURA INTERNA COMPLEMENTARIA. Los órganos de menor rango jerárquico al establecido en el presente Reglamento necesarios para el cumplimiento de las funciones institucionales, serán aprobados mediante Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 59. MANUALES ADMINISTRATIVOS. Para el cumplimiento de las funciones del Ministerio, el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales mediante Acuerdo Ministerial aprobará los Manuales de Organización y de Puestos que se requieran, así como las normas y políticas necesarias para la adecuada implementación del presente Reglamento. Las funciones que corresponde a cada uno de los departamentos que conforman las diferentes direcciones contenidas en el presente Reglamento, serán desarrolladas en los respectivos Manuales de Organización.

ARTÍCULO 60. ACCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE PUESTOS Y SALARIOS. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales presentará el estudio de clasificación de puestos y salarios para la debida observancia de este Reglamento, a la Oficina Nacional de Servicio Civil quien emitirá el dictamen correspondiente previo a que la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas emita la viabilidad financiera.

ARTÍCULO 61. CASOS NO PREVISTOS. El Despacho Ministerial resolverá de conformidad con la ley, los casos no contemplados en este Reglamento y las dudas derivadas de su aplicación, y cuando la naturaleza de los casos lo demanden deberá contar también con la opinión conjunta o separada de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

ARTÍCULO 62. TRANSITORIO. El Ministerio realizará las acciones necesarias para garantizar que los servicios, programas y proyectos en desarrollo a la fecha de entrar en vigencia este Reglamento, continúen funcionando efectivamente durante la implementación del mismo, para que la puesta en marcha de la nueva estructura orgánica interna y funciones no implique disminución o ausencia de servicios y de igual forma se dé continuidad al cumplimiento de las obligaciones existentes.

ARTÍCULO 63. ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La implementación del presente Reglamento Orgánico Interno, se realizará de manera paulatina y ordenada, conforme a la disponibilidad de recursos del Ministerio; por lo que en vista de ello se tomarán las medidas y acciones administrativas y operativas correspondientes para que en la fecha en que entre en

vigencia totalmente, su estructura y funcionamiento se adecúe a las normas contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 64. DEROGATORIAS. Se deroga el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 50-2015 y se deroga la literal f), del artículo 8 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 137-2016 y sus reformas, y todas aquellas disposiciones que contravengan al presente reglamento.

ARTÍCULO 65. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Lic. Mario Roberto Rojas Espino
Ministro
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



Lida. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA